





OFICIO No. DFMARNAT/3494/2018 Toluca, Méx., 07 de junio de 2018

PRESENTE

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver el expediente de la solicitud de Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); correspondiente al proyecto denominado "Construcción de un puente vehicular Citara sobre el río Cuautitlán, que comunicará ambas márgenes del cuerpo de agua para dar continuidad a la Av. Sin Nombre", con pretendida ubicación en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, promovido por el Ciudadano en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el "Proyecto" y la "Promovente" respectivamente, y

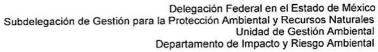
RESULTANDO

- Que el 15 de diciembre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual la "Promovente" ingresó la MIA-P del "Proyecto", con pretendida ubicación en Tajo de Nochistongo, Colonia Santa María, Municipio de Huehuetoca, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto 15EM2017VD234 y la Bitácora No. 15/MP-0190/12/17.
- 2. Que el 15 de diciembre de 2017, esta Delegación Federal notificó de manera presencial a la "Promovente", mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental folio: 109, para que realizara la publicación del extracto del "Proyecto" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
- 3. Que el 20 de diciembre de 2017, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito a través del cual la "Promovente" presentó el extracto del "Proyecto" publicado en el periódico "La Prensa" el 20 de diciembre de 2017, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General dei Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
- 4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 20 de diciembre de 2017, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/068/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 14 al 19 de diciembre de 2017 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la "Promovente" para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del "Proyecto".
- Que el 19 de diciembre de 2017, con fundamento en los Artículos 24 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y



EPGIJE MITOMLB

Andador Valentín Gomez Farias No. 108. San Felipe Tlalmimilotpan. Toluca Estado de México, C.P., 50250. Tel : (722) 276 7800 www.seniamat.gob.mx







55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó opinión técnica del proyecto a las siguientes instancias:

- A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/7639/2017.
- A la Presidencia Municipal de Huehuetoca, a través del oficio No. DFMARNAT/7640/2017.
- A la Coordinación Nacional de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/7641/2017.
- A la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a través del oficio No. DFMARNAT/7642/2017.
- 6. Que el 17 de enero de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal integró el expediente del "Proyecto", mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.
- 7. Que mediante oficio No. PFPA/39.1/8C.17.3/00306/18, recibido en esta Delegación Federal el 30 de enero de 2018, la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

En atención a lo anterior, esta autoridad tiene a bien informar que derivado de la búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como en los sistemas institucionales, no se encontró dato de algún procedimiento abierto que condicione, limite o haga improcedente la emisión de la autorización respecto del documento técnico unificado de cambio de uso del suelo del proyecto denominado "Construcción de un puente vehicular sobre el río Cuautitlán", municipio de Huehuetoca, Estado de México.

Ahora bien por lo que respecta a la observación solicitada de la manifestación de impacto ambiental, se informa que se solicitó apoyo a la Subdelegación de Inspección Industrial de esta Delegación, para efectos de que realice las observaciones correspondientes a la manifestación de impacto ambiental anexada al oficio presentado ante esta Delegación, por lo que una vez que la Subdelegación de Inspección Industrial de esta Procuraduría cuente con las observaciones solicitadas se le remitirá dicha información a la brevedad posible.

8. Que mediante el oficio No. SET/017/2018, de fecha 01 de febrero de 2018, la CONABIO emitió opinión respecto al "**Proyecto**", de la cual se destaca lo siguiente:

Ubicación y zonas prioritarias para la conservación.

Con base en las coordenadas de proyecto contenidas en la página 15 del documento MANIFESTACIÓN

DE IMPACTO AMBIENTAL CONSULTA PUBLICA.docx, se delimitó la zona del proyecto considerando un

área de influencia de 1.0 km. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se
traslapa (o se encuentra cercana) con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad:

- Sitio Prioritario Epicontinental (SPEC): un sitio con clave: 62160 de prioridad alta para la Conservación.
- Sitio Prioritario Terrestre (SPT): un sitio con clave: 6212 de Prioridad alta para la Conservación.
- Área Natural Protegida Estatal (ANP)- a 1.3 km de cercanía- "Laguna de Zumpango".
 EPG-JEMM-DMLB







OFICIO No. DFMARNAT/3494/2018

Biodiversidad

En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta con la siguiente información: 78 registros de especies de artrópodos y plantas angiospermas correspondientes a 59 especies, dos enlistadas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, una es endémica y una especie prioritaria.

En el marco de los "Análisis de vacíos y omisiones de conservación" que coordinan la CONABIO y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) se ha detectado que el área del proyecto y su área de influencia se encuentran incluidos en Sitios Prioritarios Epicontinentales (SPEC) y Terrestres (SPT). En el caso del SPEC 62160 de Prioridad alta para la conservación, se incluyen 109 especies de anfibios, aves, mamíferos, peces, plantas y reptiles, de estas, 29 se encuentran en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y 18 son endémicas.

En el caso del SPT 6212 de prioridad alta para la conservación, se incluyen 137 especies de anfibios, aves, mamíferos, plantas y reptiles, 63 se encuentran en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, 76 son endémicas, 115 en la Lista Roja (UICN) y 27 en los Apéndices de CITES.

Tipos de vegetación

La sobreposición con la carta de uso de suelo y vegetación, INEGI 2013, indica que el polígono del proyecto y su área de influencia de 1 km, se encuentran incluidos principalmente en agricultura de riego y temporal.

Comentarios

Las carreteras y caminos representan una de las formas de modificación del paisaje más extendidas a nivel mundial. La construcción de estas estructuras perturba y modifica las condiciones ambientales de los ecosistemas provocando afectaciones en la abundancia y distribución de la biodiversidad generadas por la necesidad de la humanidad de acceso a nuevas regiones y recursos.

Los impactos que generan los caminos pueden ser directos o indirectos. Entre los procesos directos destacan las muertes de fauna causadas por colisión con los vehículos; el proceso de construcción de la carretera (desmonte, aplanado, del terreno, asfaltado, etc.) y la contaminación proveniente de los vehículos (aceites, grasas, etc.), entre los impactos indirectos contamos el ruido, que causa reducción en la densidad de la población cercana a la fuente de disturbio; la luz artificial, que atrae a algunas especies poniéndolas en riesgo de ser depredadas o atropelladas, y que también afecta los patrones de anidado, canto, migración, crecimiento y muda; el envenenamiento, producto de los compuestos a base de petróleo, sedimentos (depositados en hábitats acuáticos y que pueden tener metales pesados), agroquímicos (para evitar el desarrollo de plantas que invadan la zona de obra), y las sales de deshielo; y las barreras físicas, donde destacan la fragmentación y los efectos de borde. El proceso de construcción trae consigo perdida de hábitat, pues es necesario limpiar el terreno por donde va a pasar el camino o carretera. Esta pérdida de hábitat desencadena una disminución en la conectividad del ecosistema por un efecto barrera, producido ya sea por mortandad directa o por conductas para evitar las carreteras, lo cual lleva a que las poblaciones grandes y continuas originales se fragmenten en varias poblaciones más pequeñas y aisladas (metapoblaciones). Además, la reducción de conectividad causada por la fragmentación dl hábitat altera las dinámicas poblacionales y amenazan la persistencia de especies.

Por otra parte, el efecto de borde trae consigo perdida de cobertura vegetal, el aumento en la intensidad de luz, y el cambio de sustrato y nutrientes a la orilla de las carreteras, lo que facilita el establecimiento de especies invasoras, principalmente plantas cuyas semillas son transportadas por vehículos y corrientes de aire a lo largo de la carretera. La perturbación por el ruido del transporte provoca que las poblaciones divididas por la carretera se separen aún más, pues muchas especies son susceptibles a esta alteración y











evitan la cercanía a las carreteras, lo que provoca una disminución de la densidad poblacional en sus cercanías (entre 100 y 500 metros) hasta en una tercera parte en comparación con la densidad original. Los efectos de las carreteras en los procesos hidrológicos comúnmente asociados a la interferencia de los patrones de flujo, afectan diversos procesos de los ecosistemas como la conectividad de hábitats, producción primaria, descomposición, y el ciclo de nutrientes. Cuando la estructura de una carretera falla, se pueden producir deslaves o torrentes de residuos que pueden afectar seriamente los hábitats de los cuerpos y corrientes de agua. De igual forma las lluvias suelen arrastrar residuos que se encuentran en la carretera y transportarlos hasta los cuerpos de agua afectando la calidad de esta. Si bien, el promovente justifica la ausencia de fauna en el sitio, debido a que la zona del proyecto se encuentra perturbada por las actividades antropogénicas, en esta comisión no se presentó la metodología utilizada ni los resultados de los estudios de fauna pertinentes.

 Que mediante oficio No. 212A00000/053/2018, recibido en esta Delegación Federal el 23 de febrero de 2018, la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

El proyecto se encuentra dentro de la Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicada en Gaceta del Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2006; localizándose en la siguiente Unidad Ambiental:

Ag-4-30, Uso de suelo predominante Agrícola, Fragilidad ambiental Alta, Política ambiental de conservación, los criterios de regulación ecológica: 109-131, 170-173, 187, 189, 190, 196.

Cabe destacar que con fecha 27 de mayo de 2009, se publicaron en Gaceta de Gobierno las modificaciones a la política de conservación, para lo cual se adicionó el siguiente párrafo:

En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentren significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de actividades humanas o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidroagrológica, abastecimiento urbano o turística que garantice el beneficio ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental.

En este sentido, la modificación del criterio, favorece el proyecto, al permitir la instalación de infraestructura de abastecimiento urbano que garantice el beneficio social y ambiental, ya que el proyecto se desarrollará a un costado de un puente existente mejorando las condiciones de obra actuales.

También se localiza dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huehuetoca, publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 14 de febrero de 2012, localizándose en la Unidad de Gestión Ambiental:

UGA-H09; Uso del suelo actual y predominante: Urbano, Uso Compatible: Áreas Verdes, Uso Condicionado: Agrícola, Uso Incompatible: Forestal, Política Ambiental: Aprovechamiento Sustentable; conflicto ambiental: deslizamientos, reptación, heladas, niebla, inundaciones, tormentas, sequias y erosión; lineamiento: delimitar el área urbana; estrategia: controlar el crecimiento desordenado de la población; criterios de Regulación Ecológica: 37,38, 39, 40, 44, 45, 51, 52, 54, 83, 108; de los cuales deberá considerar los siguientes:

Criterio de Regulación Ecológica	Análisis vinculatorio
37. Impulsar el desarrollo de centros urbanos.	El proyecto dará continuidad a la vialidad y agilizará
A /	el tránsito, promoviendo el desarrollo urbano.



EPG"JEMM"DMLB







	011010 NO. DI MANNA 175454/2010
39. Evitar el desarrollo en zonas de riesgo.	El proyecto se ubica sobre un cuerpo de agua sin
	embargo en el documento se enfatiza que no se
	ubica dentro de una zona de riesgo, contemplando
	las medidas necesarias en cuanto al diseño y
8	materiales de construcción, respecto a las
	características del cuerpo de agua, para evitar una
	inundación del puente, por lo que atiende el criterio.
44. Consolidar los centros de población existentes,	El documento menciona que el proyecto
respetando su contexto ambiental de acuerdo con	consolidará el área urbana, estableciendo
lo dispuesto en la normatividad.	comunicación con la zona centro de Huehuetoca.
45. Promover la construcción prioritariamente de	El área donde se pretende realizar el proyecto
terrenos baldíos dentro de la mancha urbana.	corresponde a los márgenes del Rio Cuautitlán el
	cual será cruzado por el puente vehicular, sin
Total and the second se	embargo se encuentra dentro de la mancha
	urbana, atendiendo el criterio.
51. Definir los sitios para centros de transferencia	El documento indica la instalación de un almacén
y/o de acopio en el manejo de residuos sólidos	para el correcto almacenamiento temporal de los
domiciliarios.	residuos, en apego estricto a la normatividad en
	materia de residuos peligrosos, lo cual atiende el
	criterio.
54. Considerar para el desarrollo de infraestructura,	El documento indica que se respetarán las normas
las obras de ingeniería que puedan evitar siniestros	técnicas de la Secretaría de Comunicaciones y
en las zonas de inundación.	Transportes y de la Secretaría de Infraestructura
	del Gobierno del Estado de México.
83. Contemplar lo dispuesto en la información	El documento no indica la consideración de lo
generada por Protección Civil para la autorización	dispuesto por Protección Civil para la autorización
de obras públicas y privadas.	de la obra, por lo que se recomienda su
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	observancia.
the second of th	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

Derivado del análisis a los Programas de Ordenamiento Ecológico Estatal y Local, se identifica que el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal establece un uso agrícola, lo cual ya no es vinculante con la realidad del sitio, debido a un creciente proceso de urbanización de la zona.

Por otra parte el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huehuetoca identifica que el proyecto se ubica en una zona de uso urbano, determinando la congruencia del proyecto.

Con independencia de lo anterior, el desarrollo de la actividad prevista por el proyecto, conforme a la normatividad estatal aplicable, deberá ser sometido a evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental ante la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de esta Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

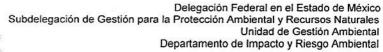
El estudio correspondiente deberá ser ingresado para tales efectos, a través de la Comisión Estatal de Factibilidad a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México.

10. Que al momento de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se ha recibido respuesta por parte de la Presidencia Municipal de Huehuetoca; por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del "Proyecto".

COAD COAD

EPG JENM DMLB

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250. Tel.: (722) 276-7800 www.senuarnat.gob.mx







Asimismo, no se han recibido las observaciones al "**Proyecto**" por parte de la Subdelegación de Inspección Industrial de la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, referidas en el Considerando 7 del presente oficio resolutivo.

- 11. Que mediante oficio No. DFMARNAT/0581/2018 de fecha 31 de enero de 2018, esta Delegación Federal solicitó a la "**Promovente**" información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:
 - 1. Exhibir ante esta Unidad Administrativa original y copia para su cotejo y/o en su caso copia certificada ante fedatario público de los siguientes documentos:
 - Escritura pública número 894 de fecha 27 de enero de 1977, relativa a la constitución de la sociedad mercantil denominada.
 - Documento legal que acredite la propiedad y/o posesión del predio y/o predios sujetos al presente tramite.
 - 2. Describir a detalle las obras de drenaje y de control de erosión a realizar.
 - Presentar el cronograma de actividades indicando las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono.
 - Establecer el sitio del que serán extraídos los materiales pétreos para la construcción del proyecto.
 Hacer referencia a las autorizaciones de estos bancos de materiales.
 - Establecer el sitio en el que se pretende realizar el banco de tiro de los materiales de desperdicio. Hacer referencia a las autorizaciones correspondientes.
 - Manifestar el destino de la madera producto de la remoción de vegetación que se pretende realizar para la ejecución del proyecto.
 - 7. Presentar un programa de reforestación como medida de mitigación por la afectación que causará la eventual ejecución del proyecto, el cual deberá incluir su duración, superficie total, ubicación georeferenciada del área a reforestar, los criterios de selección del arbolado a plantar, las especies a utilizar y metodologías a aplicar para garantizar la sobrevivencia, supervivencia y el adecuado crecimiento del arbolado; en una zona con signos de degradación.
 - Establecer un programa de mantenimiento a la infraestructura así como de control de contingencias; con el fin de garantizar su óptimo funcionamiento, así como las medidas a implementar en caso de fallas en la estructura o ruptura.
 - Señalar los impactos ambientales acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará.
- 12. Que el oficio mencionado en el resultando inmediato anterior, fue legalmente notificado el 14 de febrero de 2018
- 13. Que el 10 de abril de 2018, la "**Promovente**" ingresó la información y documentación complementaria solicitada mediante el oficio No. DFMARNAT/0581/2018; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, integrar evaluar y resolver la MIA-P del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción X, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



EPG-JEMM-DMLB







Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por la "Promovente", para que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del "**Proyecto**" propuesto, esta Delegación Federal consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en particular la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por considerar obras y actividades en zona federal, contemplada en la LGEPA en el Artículo 28 fracción X y su REIA en el Artículo 5° inciso R fracción I, que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

- R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:
- I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, v
- III. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones



EPG"JE MITOMLB







jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del "**Proyecto**", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

IV. El "Proyecto" consiste en la construcción de un puente vehicular sobre un cuerpo de agua denominado "Rio Cuautitlán", ubicado en calle del Calvario y vialidad sin nombre, municipio de Huehuetoca, Estado de México, en una superficie de 249.241 m²; el cual tendrá como finalidad, agilizar el tránsito y dar continuidad sobre la vialidad Sin Nombre, ya que la estructura existente no es suficiente para el paso de los vehículos que circulan en la zona.

Las coordenadas que delimitan el área del "Proyecto" son las siguientes:

Vértice	X	A A Marie of
強力なう	478,055.782	2,193,863.314
2	478,052.186	2,193,872.000
3 7	478,027.706	2,193,861.851
4 4	478,031,310	2,193,853.157
5/ / /	478,055.782	2,193,863.314

La vialidad tendrá una longitud total de 25.00 m. con un ancho de 9.40 m. con un carril para cada sentido con un ancho de 3.50 m cada uno, además contará con una banqueta que se ubicará en la parte norte de la vialidad con un ancho de 2.00 m.

La afectación a la vegetación consistirá en la remoción de 3 individuos de pirul (*Schinus molle*). Las actividades relacionadas con las obras básicamente el movimiento de tierras, retiro de vegetación presente en el área, la obra civil de las estructuras y las obras complementarias en la zona federal del cuerpo de agua para así alcanzar una superficie de rodamiento conformada por una losa de concreto con un F'c = 250 Kg/cm2 y un espesor de 20 cm a lo largo y ancho del puente vehicular.

El puente vehicular será de concreto armado F'c= 250 Kg/cm2 con un agregado máximo de 3/8 ", para pilas, caballetes y losa. El acero de refuerzo será de F'y= 4,200 Kg/cm2, para varillas de No. 3 o superiores, F'y= 6,000 Kg/cm2, para electro soldados con diámetro de ¼", y de F'y= 5,000 Kg/cm2 para electro soldados armamil. Para el recubrimiento de la cara exterior del acero de refuerzo será de 5 cm para pilas y caballetes y de 3 cm para trabes y losas. En cuanto al acero estructural, cumplirá con las siguientes especificaciones: Placas: 2,350 Kg/cm2 A-36; anclas de varillas corrugadas: 4200 Kg/cm2 A-615.

La losa de concreto de la vialidad estará soportada por cuatro trabes tipo cajón prefabricadas, con una longitud de 25 m. colocadas a lo largo del puente. Las trabes descansarán sobre un caballete de 1.50 m. de largo x 1.20 m. de alto y un ancho de 9.40 m. que estarán colocados en la margen izquierda y margen derecha del cauce. Cada uno de los caballetes descansará sobre tres pilas de concreto con un diámetro de 1.20 m. y 11.65 m. de profundidad respectivamente. La pendiente que se manejará para la superficie de rodamiento será del 2%.

El "Proyecto" se pretende ejecutar en las siguientes etapas:



EPG"JEMM"DMLB





OFICIO No. DFMARNAT/3494/2018

Preparación del sitio

Limpieza del terreno: La limpieza del sitio en su zona federal y en las áreas de construcción, lo cual implica la remoción de vegetación y suelo mediante la utilización de herramientas manuales, cabe señalar que en el área del proyecto no se detecta la presencia de Especies de flora y fauna silvestres señaladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Despalme y Nivelación: Remoción de la cubierta vegetal (pastizales y arbustos principalmente) presentes en el sitio, en las secciones donde sea necesario ya que existe la presencia de algunos arbustos en el sitio, removiendo también una capa de suelo de aproximadamente 30 cm.

Construcción

Las actividades de pavimentación se realizarán según lo que establecen las Normas de Construcción e Instalaciones de la S.C.T., adicionalmente dichos trabajos estarán de acuerdo con las especificaciones particulares que se establezcan al respecto.

Instalación de señalamientos metálicos verticales y vialetas con el fin de que, durante la operación del puente los usuarios del mismo cuenten con la información necesaria para una conducción segura adecuada y eficiente. Así mismo se colocará barrera de defensa en la periferia de las orillas del futuro puente.

Limpieza, remoción, acarreo y disposición final del escombro y cascajo, como son: sobrantes de concreto, grava y asfalto, padecería de metales (Varilla), desperdicios de empaques, generados durante la construcción del puente, todos los residuos serán trasladados a un sitio de tiro autorizado por el Municipio.

Mantenimiento y operación

Mantenimiento de las condiciones técnicas de los diferentes elementos de del futuro puente como son, los señalamientos y la superficie de rodamiento. Bacheo programado del puente

Abandono del sitio

No se prevé el abandono del sitio, ya que la obra será donada al Municipio para su administración.

V. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que señala la obligación de la "Promovente" de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el "Proyecto" con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que esta **Delegación Federal** al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, con respecto a las actividades del "**Proyecto**" tomó en cuenta lo manifestado en la **MIA-P**, así como en la información complementaria presentada:

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la LGEEPA, esta **Delegación Federal**, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al "**Proyecto**" tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA**.



EPG-JEMM-DMLB

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilotpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250. Tel.: (723) 276-7800 www.semamat.gob.mx







VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la "Promovente" de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el "Proyecto"... con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables", en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el "Proyecto" y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Huehuetoca, Estado de México; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 121 denominada Depresión de México, la cual tiene como rector del desarrollo social-turismo, política ambiental Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación y prioridad de atención media.
- b) Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM); instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El **MOETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la **MIA-P** ingresada, el "**Proyecto"** se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**):

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Politica Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
13.4.1.062.030	Ag-4-30	Agricultura	Alta	Conservación	109-131, 170-173, 187, 189, 190, 196

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

Política de conservación

En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentren significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de actividades humanas o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidroagrológica, abastecimiento urbano o turística que garantice el beneficio ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental.







De la revisión de la información presentada en la manifestación de impacto ambiental e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del proyecto respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM.

a) Entre los instrumentos aplicables al "Proyecto", se encuentran la siguientes Normas Oficiales Mexicanas, a las cuales deberá dar cumplimiento:

Normas Oficiales Mexicanas

NOM-044-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoniaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehícular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehícular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.

NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

VII. Que la fracción IV del Articulo 12 del REIA, dispone la obligación de la "Promovente" de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el "Proyecto", así como señalar la problemática ambiental detectada.

La información contenida en la MIA-P del "Proyecto" e información complementaria describe las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del "Proyecto" cuenta con un clima C(w) templado sub húmedo con lluvias en verano, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Lagos y Volcanes del Anáhuac, con una geología constituida principalmente por rocas ígneas extrusivas (basaltos) y suelo tipo Feozem. Se encuentra dentro de la región hidrológica administrativa Pánuco, en la cuenca del río Moctezuma, subcuenca Río Cuautitlán.

Medio biótico

La "Promovente" manifiesta que la vegetación presente en el sistema ambiental está compuesta por las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
Aristida adscensionis	Zacate tres barbas	Bouteloua simples	Zacate burro
Quercus spp.	Encino	Pinus spp.	Pino
Bouteloua sp	Zacate navajita	Cynodon dactylon	Zacate grama
Tithonia tubaeformis	Gigantón	Acacia	Huizache
Schinus molle	Pirul	Opuntia sp	Nopal
Apuntia imbricata	Cardo	Fraxinus udhei	Fresno
Yuca elephantiphes	Yuca	Etitina collaroides	Colorín







OFICIO No. DFMARNAT/3494/2018

Muhienbergia sp	Zacatón	Medicago Sativa	Alfalfa verde

De las especies identificadas en el área del proyecto, ninguna se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La fauna del sistema ambiental se encuentra constituida por las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Nombre común	Nombre científico
	MAMÍI	FEROS	
Rata gris	Rattus norvegicus	Ratón	Peromyscus truel
Ratón gris	Mus musculus	Ratón	Reithdontomys megalotis
Conejo	Sylvilagus floridanus	Ratón	Peromyscus maniculaus
Zorrillo rayado	Mephitis macroura	Ratón	Lyomis irroratus
g Are.	AV	ES .	1
Gorrión domestico	Passer domesticus	Calandria	Icterus galbula
Gorrión mexicano	Carpodacus mexicanus	Huitlacoche	Toxostoma Curvirostre
Golondrina	Hirundo rustica	Primavera	Tordus rufopalliatus
Zanate	Quiscalus mexicanus	Jilguero	Carduelis psaltria
Tordo ojirrojo	Molotgrus aeneus	Chuparrosas	Hylocharis leucotis
Chipe	Dendroica coronata	11 11 13 13 13	The second second
Marine,	/# ///// REPI	ILES	ELEVE TO SEE
Lagartija	Sceloporus sp		1760 100

De las especies listadas, ninguna se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

VIII. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la "Promovente" de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el "Proyecto".

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la información presentada en la MIA-P y la información complementaria, se tiene que la "**Promovente**" realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales utilizando la Matriz de Leopold, a través de la cual se identificaron los siguientes impactos:

ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN
Transferencia de Materiales e Insumos para la Construcción del puente.	Existen diversos materiales que ingresarán al área del proyecto para llevar a cabo las obras de construcción del puente, entre ellas se incluyen: varillas y acero de refuerzo; madera principalmente para la cimbra; cemento premezclado entre los más importantes, para ello, se emplearán camiones de volteo y revolvedoras principalmente. El impacto se vinculará con su traslado, es un elemento impactante sobre el entorno que debe valorarse, empleando algunos indicadores que permitan conocer su magnitud e importancia como son: número de viajes, ruta de acceso y maniobras asociadas a la descarga de los materiales en la zona del proyecto.





Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO No. DFMARNAT/3494/2018

ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN
Preparación del Terreno y ocupación de la Zona Federal para la construcción del puente	Los trabajos de acondicionamiento del terreno y las obras necesarias para implementar la construcción del puente representan un impacto, principalmente por el retiro de 30 individuos arbóreos y la apertura de las cepas para colocar los soportes del puente
Construcción de Estructura sobre el Rio "Cuautitlán"	La presencia de este tipo de infraestructura, tendrá efectos, directos en el ambiente, desde la modificación de la capa superficial del suelo, hasta el incremento de tráfico, generación de emisiones a la atmosfera y creación de riesgos. Pues, aunque ya se tiene un elemento de infraestructura similar en el área, este no permite la fluidez necesaria, y con la construcción del nuevo puente incrementara la fluidez y en número de vehículos que transitaran esta área.
	Se constituye como la actividad principal del proyecto.
Generación y Movimiento de Desperdicios y de Residuos de Manejo Especial generados durante la Obra	Una de las actividades de la etapa de preparación del terreno y la construcción, contempla la limpieza del terreno y el desmantelamiento de las obras de apoyo temporales, tales como cimbras, almacén de materiales, etc. Las maniobras asociadas incluyen la carga, la transportación y disposición final de los materiales sobrantes y de los residuos de manejo especial de la obra, en algunos casos el aprovechamiento o reúso de los residuos generados. El desmantelamiento, limpieza y la disposición de residuos deberá ser contemplado
	como una necesidad contractual, con prestadores de este tipo de servicio y contratistas especializados para su disposición en sitios destinados para tal fin.
The second second	Se constituyen en uno de los elementos de vital importancia, ya que pueden llegar a ser de alto impacto, si no son conscientes de los efectos de sus actividades.
Actividades de los trabajadores de la Industria de la Construcción	Por otra parte y de manera contrastante, son un vector de equilibrio, al ser el objeto de valoración, dentro de los beneficios sociales, en suma, es un elemento que por sus acciones ejerce presión sobre el ambiente.
Secretary 1	Su magnitud e importancia estarán asociadas al número de trabajadores y duración de sus jornadas laborales.
Operación de Maquinaria durante la Construcción y Equipamiento de la Vialidad	La etapa de construcción requerirá de la operación de maquinaria pesada y vehículos que emitirán gases de combustión, humos, partículas suspendidas y generación de ruido.
Mantenimiento y Conservación de la Infraestructura Vial	Las obras de mantenimiento serán necesarias para asegurar la integridad y seguridad del puente vehicular, pero requerirá de la utilización de materiales e insumos en el futuro.

Las principales medidas de prevención, mitigación y/o corrección a aplicar durante el desarrollo del "**Proyecto**" para reducir los efectos negativos de los impactos previamente identificados, se enlistan a continuación:

Etapa	Componente ambiental afectado	Acciones del proyecto	Medidas de prevención, mitigación o compensación
Preparación del terreno y construcción	Calidad del aire.	Uso de maquinaria y transporte de materiales.	Realizar una supervisión continúa de las condiciones mecánicas de vehículos. Instalación de lonas en los camiones materialistas para evitar dispersión de polvos. Mantenimiento adecuado a maquinaria y equipo.
	Calidad del agua y suelo.	Generación de residuos peligrosos y no peligrosos.	Realizar un programa de capacitación para la correcta disposición de los residuos peligrosos y no peligrosos. Cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.





MEDIO AMBIENTE



Delegación Federal en el Estado de México Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

	MBIENTE S NATURALES		OFICIO No. DFMARNAT/3494/20
			Almacenar los residuos peligrosos y de manejo especial el tambos etiquetados. Instalación de letreros informativos para "recordar" la actividad diariamente en relación con la transferencia de los residuos. Instalación de un almacén temporal que cumpla con la normatividad vigente en materia de residuos peligrosos. El almacenamiento de residuos sólidos en los frentes de
	Calidad del Suelo.	Fase de construcción, producción de residuos peligrosos.	2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Se debe instalar un almacén para el correcto almacenamiento temporal de los residuos, en apego estricto a la normatividad en materia de residuos peligrosos. Los pisos del almacér deberán ser de concreto u otro material para impedir infiltración de residuos peligrosos y no peligrosos al subsuelo y contar con trincheras o canaletas para recuperación o conducir cualquiel posible derrame a la fosa de retención. Se deberá verificar que la construcción del puente se realice específicamente de acuerdo al diseño propuesto, así mismo se deberá verificar la calidad de los materiales de construcción. Como medidas de mitigación se realizará una supervisión de
	Contaminación del suelo /generación de Olores.	Producción de residuos sólidos.	las actividades de mantenimiento aplicados a la maquinaria y equipos. La prevención de esta actividad se fomenta con un programa de concientización para el bueno uso de baños portátiles o letrinas y su mantenimiento. Instalación de letrinas móviles o baños portátiles. Reglamentar su uso como obligatorio.
	Atmosfera Degradación de la	Preparación del terreno y Construcción.	Establecer horarios de operación. Uso de silenciadores y protectores auditivos. Programa preventivo del mantenimiento del equipo.
Construc ción	calidad del aire.	Dispersión de partículas finas del material de construcción.	Rociar el material para humedecerlo y evitar dispersión de polvos antes de transportarlo y/o tapar con lonas los camiones transportistas de materiales. Obligar el uso de lonas en los vehículos de caja abierta para evitar la dispersión de polvos.
ntenimiento	Varios.	Fase de operación y mantenimiento eventos accidentales.	En el área del puente y vías de acceso se deberá instalar señalamientos para el Uso de Equipo de Protección y letreros preventivos. Mantener el derecho de vía limpio de vegetación, para evitar que se generen accidentes viales.
Operación y manten	Calidad del aire.	Circulación Vehicular:	No se requieren pues los efectos de construcción de la vialidad vehicular serán benéficos en su conjunto. Aunado a ello y de acuerdo a la cantidad y tipos de vehículos que circularan por el puente, las emisiones generadas no se consideran relevantes, tomando en cuenta que en el área del proyecto existe otro puente vehícular, y es un área de circulación de vehículos.









OFICIO No. DFMARNAT/3494/2018

	Agua Cuautitlán).	(Rio	Mala disposición de residuos sólidos.	Instalación de letreros prohibitivos para verter residuos sólidos y líquidos en el Rio. Realizar una limpieza semestral en el área del puente principalmente antes y durante la temporada de lluvias, para evitar que los residuos sólidos y líquidos sean arrastrados y depositados al cuerpo de agua. Limpieza y Recolección en forma periódica los residuos depositados en el puente.
--	----------------------	------	--	--

Por lo antes expuesto, esta Delegación Federal concluye que los impactos ambientales identificados por la "**Promovente**", corresponden a lo esperado por el "**Proyecto**", considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes. Asimismo, se considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar los principales impactos que generará el "**Proyecto**".

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción X, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México; esta Delegación Federal, en ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación y que se dictamina con este instrumento ES PROCEDENTE, por lo tanto ha resuelto AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA su desarrollo, sujeto a los siguientes Terminos y Condicionantes:

TÉRMINOS

PRIMERO.-Tener por atendida la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto ambiental del proyecto denominado "Construcción de un puente vehicular Citara sobre el río Cuautitlán, que comunicará ambas márgenes del cuerpo de agua para dar continuidad a la Av. Sin Nombre", a desarrollarse en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, promovido por el Ciudadano en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 16 meses para la preparación del sitio y construcción y 50 años para la operación y mantenimiento. El primer plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio y el segundo a partir del término del primero, y podrá prorrogarse a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la "Promovente" lo solicite por escrito a esta Delegación Federal, con treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento, previa validación de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), respecto del cumplimiento de los términos y condicionantes.

La presente no autoriza:

- a. La remoción de vegetación arbórea.
- b. El uso de explosivos.



Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Thilmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250. Tel.: (723) 276-7800 www.semamat.gob.mx





c. La apertura de caminos.

Delegación Federal en el Estado de México

- OFICIO No. DFMARNAT/3494/2018
- d. El aprovechamiento de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- e. Capturar, colectar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del "Proyecto", en especial los individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
- f. Abandono del material producto de la construcción y operación del "Proyecto" en sitios no autorizados para tal fin.
- g. El uso de productos químicos y la quema.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, sin embargo en el momento en que la "Promovente" decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitarla a esta Delegación Federal para que ésta, en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

CUARTO.- La "Promovente" queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción Il del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO - La presente resolución a favor de la "Promovente" es personal, por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la "Promovente" deberá de dar aviso a la Secretaría, con copia a la PROFEPA, del inicio y conclusión de las actividades del "Proyecto" 10 días hábiles previos y posteriores a que esto ocurra.

SEXTO - De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "Proyecto", estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P e información complementaria, a los anexos y planos incluidos en ésta, a la información complementaria presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

 Conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la "Promovente" para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la "Promovente" deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en







el capítulo VI de la MIA-P del proyecto y referidas en el Considerando VIII del presente oficio resolutivo, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del proyecto evaluado.

- 2. La "Promovente" deberá ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), el cual tendrá como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el capítulo VI de la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos por esta autoridad, para lo cual se deberá de designar un responsable ambiental que coordine y evalué el éxito de dichas medidas a través de indicadores por el tiempo que dure el "Proyecto", así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho PVA deberá entregarse a esta Delegación Federal, para su correspondiente validación en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente resolutivo y una vez analizado el PVA, este se deberá presentar de forma anual y si no se realizan observaciones por parte de esta Delegación Federal, deberá implementarse en un lapso de no más de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción.
- Se prohíbe la realización de actividades de tumba, roza, quema o productos químicos para la limpieza del terreno
- Se prohíbe la remoción de vegetación forestal en los sitios aledaños al "Proyecto".
- 5. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados antes, durante y posterior a la ejecución del proyecto, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestre del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual.
- 6. En caso de que en las actividades a realizar durante la operación y mantenimiento se generen residuos peligrosos, deberá de darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá de proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- 8. Deberá disponer en el área del proyecto al menos 2 contenedores para la correcta disposición de los residuos sólidos generados en todas las etapas del "**Proyecto**".
- 9. Se prohíbe realizar el mantenimiento de vehículos y maquinaria en el área del "Proyecto".
- 10. Se prohíbe la cacería, aislamiento, cautiverio o cualquier afectación a la fauna silvestre.
- 11. Previo a la ejecución del proyecto deberá implementar el programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de flora y fauna silvestre. Los resultados de este programa se deberán reportar en el informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes.
- 12. De manera previa a la ejecución del "Proyecto", deberá obtener la autorización emitida por la Comisión Nacional del Agua, correspondiente a los tramites denominados CONAGUA-01-006 concesión para ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua y CONAGUA-02-002 permiso para realizar Obras de Infraestructura Hidráulica, y cualquier otra autorización







y/o permiso que dicha autoridad emita para llevar a cabo el proyecto, mismas que deberá presentar ante esta Autoridad Administrativa.

Con base en lo anterior, se hace de su conocimiento que no podrá llevar a cabo ninguna obra o actividad del "**Proyecto**" hasta en tanto no cuente con la autorización referida en el párrafo que antecede, en caso de realizarlo se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

13. Deberá presentar un informe anual del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

SEPTIMO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV, por lo que es obligación de la "Promovente", tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la realización del "Proyecto". Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la "Promovente" para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

OCTAVO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

NOVENO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la "**Promovente**" tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

DÉCIMO.- La "**Promovente**" deberá y será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA-P y la información complementaria.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación y/o evento no previsto que represente una contingencia, la "**Promovente**" deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes, así como la modificación del proyecto, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

STOAD LABOUR STATE

EPG*JEMM*DMLB

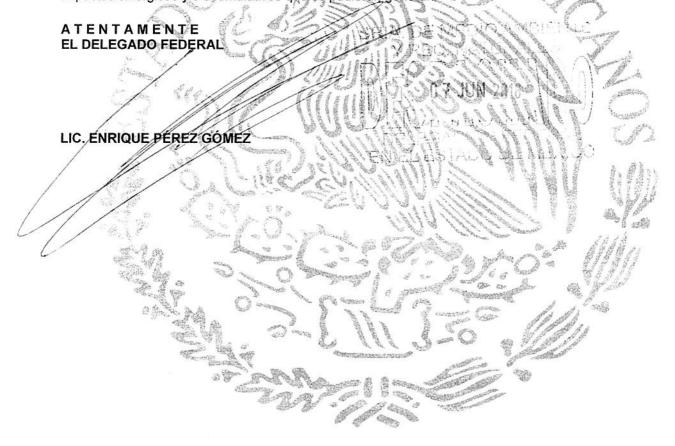
Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250. Tel.: (722) 276 7800 www.semamat.gob.mx



DÉCIMO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento u omisión de lo antes indicado, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización correspondiente y en su caso la aplicación de las sanciones procedentes.

DÉCIMO SEXTO.- La "**Promovente**" deberá mantener en el sitio del proyecto, copias respectivas del expediente de la MIA-P, los planos del proyecto, informes; así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, la "**Promovente**" deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.



C.c.e.p. Lic. Mireya Salas Carrillo.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de México.- Toluca, México.

Ing. José Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.

No. de Bitacora: 15/MP-0190/12/17



EPG*JEMM*DMLB

Andador Valentín Gómez Farias No. 108. San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250. Tel.: (722) 276 7800 www.semamat.gob.mx